

preceptuado en el art. 11. c) de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el art. 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Excepcionalmente, podrá generarse crédito con alta en el estado de gastos del Presupuesto corriente, con aquellos ingresos provenientes de fondos de la Comunidad Europea que hayan sido autorizados por los órganos competentes, siendo requisito imprescindible para la tramitación del expediente de generación de créditos, certificado de la Intervención General de haber reconocido y contabilizado el derecho surgido a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Extremadura a desarrollar las normas contenidas en la presente disposición.

SEGUNDA.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 10 de septiembre de 1993, por la que se crea la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional» y se determinan los requisitos necesarios para su obtención.

Es importante y conveniente poder ofrecer al visitante de nuestra Región, de cara a potenciar el turismo, una amplia gama de productos turísticos, tal como actualmente se demanda, en forma de ofertas plurales y variadas. Los mejores resultados para el proceso se obtendrán cuando se consiga propiciar en el turista el mayor grado de satisfacción posible originado por la calidad de los productos que solicite.

Entre los muchos recursos turísticos de que dispone la Comunidad

Autónoma de Extremadura, transformados ya en productos aptos para su disfrute y consumo, destaca, por sus características peculiares y su calidad, la gastronomía.

Con el fin de incentivar los esfuerzos que los profesionales realizan para alcanzar altas cotas de calidad en la preparación, presentación y servicios de la restauración; dadas las inquietudes manifestadas por determinados restaurantes de nuestra Comunidad Autónoma, que pretenden conservar, mejorar, fomentar y extender todo el contenido de la Gastronomía Extremeña, conjugando los factores intrínsecos de la misma con las nuevas tendencias de la cocina y adecuando, asimismo, la decoración e instalaciones a las exigencias actuales, se estima conveniente crear la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional», y se fijan los requisitos necesarios que han de reunir los que pretendan obtener la misma.

Con el reconocimiento que supone esta designación se pretende favorecer y estimular a los titulares de establecimientos de restauración en el esfuerzo cotidiano por ofrecer unos productos y servicios que dignifiquen y ensalcen la cocina y el servicio, en la Región Extremeña, recogiendo así, además, la sugerencia manifestada al respecto por las Asociaciones de Hostelería y profesionales del Sector.

En línea con lo expuesto, para posibilitar el desarrollo de uno de los recursos importantes de la Región y premiar el esfuerzo que realicen los restauradores, la Consejería de Industria y Turismo dispone:

Artículo 1.º—Se crea la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional», cuyo objeto es destacar y prestigiar a los restaurantes extremeños, sitos en nuestra Comunidad Autónoma en los que sus titulares mantengan un elevado nivel de calidad respecto de la gastronomía, de las instalaciones y del servicio.

Artículo 2.º—La concesión de dicha denominación habrá de ser solicitada por los titulares de los restaurantes existentes en nuestra Región que estimen reunir las condiciones merecedoras de tal distinción, y cuyos establecimientos estén debidamente autorizados para ejercer la actividad.

Artículo 3.º—Las solicitudes para su obtención habrán de presentarse en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, de acuerdo con el modelo fijado en el Anexo I de la presente Orden.

Dichas instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Autorización de apertura y clasificación del establecimiento, otorgadas por la Consejería de Industria y Turismo.

2.—Descripción de los servicios que presta y breve historia del Restaurante, destacando las cualidades específicas que puedan hacerle acreedor a la distinción.

3.—Carta de platos, con especificación de los referidos a cocina típica extremeña.

4.—Trayectoria profesional del titular del Restaurante.

5.—Dos fotografías del interior y del exterior del Restaurante.

6.—Certificaciones que acrediten estar al corriente de las obligaciones sociales, fiscales y tributarias.

Artículo 4.º—Las solicitudes se presentarán, durante los meses de febrero y marzo de cada año, excepto en el presente que se podrá realizar durante los dos siguientes a la publicación, en el Registro de la Consejería de Industria y Turismo o mediante los cauces previstos en la normativa vigente, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.º—Para examinar las solicitudes recibidas se crea la Comisión Calificadora, que estudiará toda la documentación aportada por los solicitantes, con el fin de llevar a cabo las oportunas propuestas. Dicha Comisión estará presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, o persona en quien delegue, e integrada por lo siguientes miembros:

—El Director General de Turismo.

—Cuatro representantes de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, CREEX (dos de Cáceres y dos de Badajoz).

—Un representante de las Asociaciones o Agrupaciones Gastronómicas radicadas en Extremadura.

—Hasta cinco funcionarios designados entre el personal de la Dirección General de Turismo.

En caso de estimarlo conveniente, para poder desempeñar eficazmente su labor, la Comisión podrá valerse de cuantos especialistas en esta materia necesite.

Artículo 6.º—La Comisión se reunirá, convocada al efecto por su presidente, una vez al año para proceder al otorgamiento, en su caso, de la distinción a los establecimientos que, habiéndolo solicitado, reúnan los requisitos necesarios que pudieran hacerle merecedor de ella. Además podrá reunirse de forma periódica, a instan-

cia de su Presidente, para examinar y decidir sobre cuestiones o incidencias que en su cometido le afecte.

Artículo 7.º—Con el fin de valorar las solicitudes, la Comisión habrá de ponderar:

a) Los aspectos gastronómicos del restaurante, tanto en lo que afecta a la calidad de la cocina como a la variedad de la carta de platos que presente, contenido, naturaleza y originalidad de los mismos, innovaciones positivas, así como todos aquellos que incidan fundamentalmente en el producto final ofrecido al cliente.

b) El contenido y número de platos típicos extremeños así como las mejoras o recuperaciones que sobre los mismos se hubieran realizado.

c) Aspecto exterior e interior del restaurante, calidad de sus elementos de construcción, materiales empleados, decoración, estado del mobiliario, calidad de la vajilla, cristalería, cubertería, mantelería, etc.

d) Servicios generales con que cuente el restaurante.

e) Trayectoria profesional del titular, exigiéndose para él una experiencia mínima de cinco años y un tiempo mínimo de tres años como titular del restaurante que solicita la categoría.

f) Profesionalidad, calidad de servicios y atenciones al cliente.

g) Cumplimiento de obligaciones sociales.

Artículo 8.º—La concesión de la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional» se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Industria y Turismo, recibiendo los galardonados una placa y tres «tapas» para la carta con idéntico diseño.

Artículo 9.º—La designación de «Restaurante Gastronómico Regional» otorga a los establecimientos así denominados el prestigio que tal distinción significa como reconocimiento de la Administración competente sobre la profesionalidad, calidad, servicios y contenido de la carta.

Asimismo, constituirá un mérito a tener en cuenta para las ayudas que la Consejería de Industria y Turismo pudiera convocar a efectos de adecuación o reforma de los establecimientos de restauración.

Artículo 10.º—El cese, abandono o menoscabo de las cualidades que hicieron merecedor el establecimiento de tal distinción, dará lugar a la revocación del nombramiento con retirada de placa y tapas.

Artículo 11.º—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Industria y Turismo,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

SOLICITUD PARA LA CONCESION DE LA DISTINCION «RESTAURANTE GASTRONOMICO REGIONAL»

D., titular del Restaurante

Lugar, fecha y firma.

..... de....., con D.N.I. o C.I.F. núm., con domicilio en, provincia de, calle, teléfono núm., en base a la Orden de la Consejería de Industria y Turismo de fecha solicita le sea concedida, a su establecimiento, la distinción de «RESTAURANTE GASTRONOMICO REGIONAL», a cuyos efectos acompaña la documentación exigida en el artículo tercero (3.º) de la misma.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores al Decreto 109/1993, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de don José María Ramírez Morán como secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Corrección de errores al Decreto 109/1993, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de D. José M.ª Ramírez Morán, como Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Apreciado error en el Decreto 109/1993, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de D. José M.ª Ramírez Morán, como Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. núm. 109, de 14 de septiembre de 1993, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2592, columnas 1.ª y 2.ª, tanto en el título como en el artículo único,

donde dice:

«D. José M.ª Ramírez Morón»

debe decir:

«D. José M.ª Ramírez Morán».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anula el concurso de determinación de bienes, con núm. de expediente 3/93.

Por Resolución de 6 de septiembre del presente año, y de conformidad con lo establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, en virtud del informe emitido por la Dirección General de Infraestructuras, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anular el Concurso de Determinación de Tipo, con núm. de expediente 3/93.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Mérida, 6 de septiembre de 1993.

El Secretario General Técnico,
FELIPE A. JOVER LORENTE